

ESTADO ALARMA.

Tras la publicación el día 14/03/2020 del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 todo el territorio nacional ha pasado a estar en estado de alarma.

Previamente, en Galicia el jueves 12 de marzo, se publicaron en DOGA una serie de resoluciones por las que se tomaban medidas preventivas en materia de salud pública como consecuencia de la evolución de la epidemia del COVID-19 que se publicaron en la web del Colegio.

Posteriormente se intensificaron estas medidas de protección con la declaración de una serie de medidas de emergencia que implicaban el cierre al público de bares, restaurantes, y locales de ocio y otra serie de comercios.

El Real Decreto 463/2020 establece cuando se refiere a la *gestión* ordinaria de los servicios que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma

El estado de alarma ha sido decretado por un periodo inicial de **15 días naturales** y en su artículo 10 (Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales) se establece específicamente:

"Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio....."

Posteriormente en su **Anexo I** cita expresamente una relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida entre los que **no se incluyen los establecimientos veterinarios**.

Teniendo en cuenta lo indicado en la **Ley 33/2011**, de 4 de octubre, **General de Salud Pública** en su **CAPÍTULO IV** sobre la coordinación de la promoción de la salud y la prevención de enfermedades y lesiones en el Sistema Nacional de Salud que establece en su Artículo 24.1 (la colaboración de otros centros y establecimientos sanitarios con la salud pública) que:

1. *Las Administraciones sanitarias podrán prever la colaboración de las oficinas de farmacia, centros o **establecimientos de veterinaria** o de otros servicios sanitarios comunitarios en los programas de salud pública.*

También en la **Ley 44/2003**, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias cuando define en Artículo 6 a los **licenciados sanitarios** indica que corresponde, en general estos, dentro del ámbito de actuación para el que les faculta su correspondiente título, la prestación personal directa que sea necesaria en las diferentes fases del proceso de atención integral de salud y, en su caso, la dirección y evaluación del desarrollo global de dicho proceso, sin menoscabo de la competencia, responsabilidad y autonomía propias de los distintos profesionales que intervienen en el mismo.

Posteriormente en este mismo artículo en su epígrafe 6.2.b se refiere específicamente a los **veterinarios** y dice textualmente:

2. *Sin perjuicio de las funciones que, de acuerdo con su titulación y competencia específica corresponda desarrollar a cada profesional sanitario ni de las que puedan desarrollar otros profesionales, son funciones de cada una de las profesiones sanitarias de nivel de Licenciados las siguientes:*

*d) **Veterinarios**: corresponde a los Licenciados en Veterinaria el control de la higiene y de la tecnología en la producción y elaboración de alimentos de origen animal, así como la prevención y lucha contra las enfermedades animales, particularmente las zoonosis, y el desarrollo de las técnicas necesarias para evitar los riesgos que en el hombre pueden producir la vida animal y sus enfermedades.*

Por tanto, entendemos que la suspensión de apertura al público no afecta a los servicios veterinarios, y no están obligados a cerrar, ni a dejar de prestar sus servicios profesionales, pero debiendo cumplir de forma especialmente escrupulosa con los protocolos de seguridad laboral y de salud pública que tengan implantados

DURACIÓN ESTADO DE ALARMA

La duración inicial es de 15 días naturales (hasta domingo 29 de marzo de 2020) y ha sido aprobada por un Real Decreto del Consejo de Ministros.

Este plazo de 15 días se podrá prorrogar únicamente con una autorización expresa del Congreso de los Diputados, el cual podrá establecer el alcance y las condiciones del Estado de Alarma durante la prórroga.

El control de las medidas adoptadas por el Gobierno puede ser realizado por la Policía autonómica y Policías Locales, que velarán por el cumplimiento de las mismas (control de la no apertura de establecimientos y/o seguimiento de su actividad).

PROFESIONALES VETERINARIOS

La profesión veterinaria tiene muchos campos de actuación (ganadería intensiva y extensiva, fábricas de piensos, industrias alimentarias, medio ambiente, establecimientos veterinarios, asesoramiento técnico, etc) y distintos tipos de relaciones contractuales (personal al servicio de la Administración, trabajadores por cuenta ajena, autónomos, empresarios) por lo que se hace difícil establecer unas pautas de actuación para todos y cada uno de los colectivos, que puede abarcar los distintos tipos de trabajo y los distintos tipos de vínculos laborales.

Personal al servicio de administración

En este caso se deben regir por las instrucciones específicas que las distintas administraciones públicas les vayan remitiendo (Consellerías de Medio Ambiente, Mar, Sanidad y Medio Rural) y serán estas por tanto las que establecerán los turnos de presencia física, la posibilidad del teletrabajo, prioridad de funciones.

Los servicios de atención al público serán comunicados por la Secretaría General Técnica para definir os "servicios mínimos" e el sistema de atención a los ciudadanos.

Personal por cuenta ajena en empresas con presencia de veterinarios

En este grupo se podrían incluir aquellos veterinarios que prestan sus servicios en fábricas de piensos, industrias alimentarias, ADS, cooperativas etc.

Estos establecimientos se encuadran dentro de los recogidos en el Artículo 15. (Medidas para garantizar el abastecimiento alimentario) del Real Decreto 463/2020 y establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario en los lugares de consumo y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción, permitiendo la distribución de alimentos desde el origen hasta los establecimientos comerciales de venta al consumidor, incluyendo almacenes, centros logísticos y mercados en destino, estableciendo incluso si fuera preciso, el establecimiento de corredores sanitarios para permitir la entrada y salida de personas, materias primas y productos elaborados con destino o procedentes de establecimientos en los que se produzcan alimentos, incluidas las granjas, lonjas, fábricas de piensos para alimentación animal y los mataderos.

En el caso de **Sanidad Animal** se han tomado las siguientes medidas:

Suspensión de la CSG anual en lo concerniente a las pruebas de rutina realizadas por la empresa Tragsatec, realizándose únicamente las pruebas estrictamente necesarias o ya comprometidas como repetición de pruebas para recuperar cualificación, pruebas de parte, pruebas postmovimientos etc...

Suspensión de los controles de rutina de ADSG excepto aquellos relacionados con riesgos sanitarios como las pruebas de incorporación o de otras que fueran indicadas por los Servicios Veterinarios Oficiales a los veterinarios de las ADSG.

Se suspenden los mercados nacionales (Feria de Silleda, Mercado de Amio y Castro) y otras ferias o concentraciones menores

Se suspenden las actuaciones de toma de muestras oficiales, excepto aquellas que fuera imprescindible su realización (alertas, riesgos sanitarios, tomas de muestras en matadero)

En centros de recuperación de fauna silvestre (Oleiros, Rodicio, Veral y Cotobade) habrá un horario reducido, estando el resto de la plantilla en régimen de teletrabajo y localizable

En el caso concreto de establecimientos veterinarios, se vuelve a recomendar que únicamente trabajen con cita previa, evitando la aglomeración de personas en la sala de espera y que éstas estén lo suficientemente separadas para minimizar los riesgos de contagio, evitando realizar actuaciones profesionales que no sean estrictamente necesarias y/o urgentes (identificación y registro de mascotas, chequeos sanitarios, vacunaciones, cirugías que se puedan aplazar)

En cuanto a actividades complementarias de los establecimientos veterinarios es recomendable cancelar las citas de peluquería y la venta de piensos lo recomendable, es que el cliente llame previamente, para preparar su pedido preparado y así su permanencia en el establecimiento sea el mínimo tiempo posible.

Se recomiendo a todos los veterinarios que sigan las recomendaciones generales que se han venido publicitando por todos los medios de comunicación y evitando realizar actuaciones profesionales que puedan ser aplazadas, y en caso de no ser posible, que haya el menor contacto posible con los clientes y evitando en cualquier caso las aglomeraciones

Sobre los plazos en el Real Decreto 460/2020 se establece que se suspenden e interrumpen los plazos administrativos entre los que se pueden incluir el periodo en que se deben identificar las mascotas y este computo se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto.

En el caso de la declaración de antibióticos en animales productores de alimentos para consumo humano que se debe realizar mensualmente por transmisión electrónica y que está regulada por el Real Decreto 191/2018, de 6 de abril, por el que se establece la transmisión electrónica de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos destinados a animales productores

de alimentos para consumo humano, se va a solicitar información al CGCVE y al MAPA para ver si es aplicable la suspensión del cómputo de plazos.

LA Xunta de Galicia tiene previsto publicar en DOGA una resolución con instrucciones interpretativas en la que se pormenoricen de forma más clara varios aspectos que no se han desarrollado en la normativa básica publicada hasta el momento.

También se tiene previsto por parte de la Administración una línea de ayudas, de las cuales serían prioritarias las ayudas a autónomos y PYMES, pero todavía no hay nada concreto al respecto

FUNCIONAMIENTO DEL COV PONTEVEDRA (CIERRE MEDIODÍA)

El horario de la próxima semana será **de 9:30 A 14:30 y de 15:00 a 20:00** con únicamente una persona de presencia física en el Colegio para atención presencial.

Las consultas se realizarán preferentemente por vía telefónica (986852323) o a través del correo electrónico (pontevedra@colvet.es). En caso de ser necesario venir presencialmente al Colegio se ruega que esta presencia sea comunicada previamente.

No se permitirá la presencia simultánea de más de una persona visitante en el Colegio debiendo esperar fuera de las instalaciones los siguientes usuarios a que abandone esta persona la sede del COV Pontevedra.